REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. INCIDENTE DE DESACATO ADELANTADO AL INTERIOR DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 323/22 promovida por el señor LUIS EDUARDO MEDINA NARVÁEZ en contra de la señora GLORIA ESPERANZA SUÁREZ SANTANA, RAD. 2022-520.

Revisadas las diligencias, se observar que la Comisaria Once de Familia no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2022, en el sentido de remitir el contenido del documento audiovisual MOV_0319 con duración de 2:40 minutos, aportado por el señor Luis Eduardo Medina Narváez como sustento de sus pretensiones en la audiencia celebrada el 25 de julio de la presente anualidad; como quiera que, se insiste, la Comisaria de Familia sustentó la sanción cuya consulta se pretende con base en el video al que se alude, resulta indispensable que el mismo obre en el proceso para desatar el grado jurisdiccional de consulta sobre la providencia que determinó sancionar por incumplimiento de la medida de protección a la señora Gloria Esperanza Suárez Santana, se devolverán nuevamente las presentes diligencias al Despacho de origen, a fin de que la misma Comisaria se sirva dar cumplimiento inmediato a la orden dada por este Juzgado mediante auto calendado el 16 de septiembre de la anualidad que transcurre y proceda a incluir las piezas procesales que se echan de menos y remita las diligencias al Despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** a la Comisaría Once de Familia de la localidad de Suba las presentes diligencias, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

2. **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546c441bc308869e4ca2d56c3883d8298c83f884d13a19f34642647bbefe4b1a**
Documento generado en 26/09/2022 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica